

**MINISTERIO  
DE SALUD**

**Resolución No. 389**  
**de 27 de abril de 2020**

Que aprueba y adopta las Normas Técnicas de Diseño y Construcción de Acueductos Rurales

**LA MINISTRA DE SALUD,**  
**en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que, en materia de salud, corresponde primordialmente al Estado, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud y dentro de sus competencias le corresponde la Conducción de la Política de Salud del Gobierno del país.

Que conforme lo establece el referido Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinan al cuidado de la salud.

Que de conformidad con el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, al Ministerio de Salud le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del Sector Salud.

Que el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, señala que el Ministerio de Salud es el encargado de la formulación y coordinación de la política del subsector de agua potable y el alcantarillado sanitario, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales y de la planificación a largo plazo.

Que en ese contexto, el artículo 10 de la excerta legal antes citada, dispone que el Ministerio de Salud tiene la función y atribución, entre otras, de preparar las normas técnicas de ingeniería para la construcción, operación y mantenimiento de sistemas rurales, así como normas relativas a la estructura y valores tarifarios; procedimientos administrativos y contables que deberán ser aplicados por los comités de salud, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR) u otros prestadores rurales;

Que, por su parte la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), establece que los acueductos rurales son responsabilidad del Ministerio de Salud, considerando como comunidades rurales, aquellas con menos de mil quinientos habitantes, población dispersa y sin servicio de alcantarillado sanitario.

Que, en virtud de la atribución que nos confiere las referidas normas, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, consideró necesario establecer las normas de aplicación en el ámbito nacional, a fin de constituir los requisitos técnicos de diseño y construcción de acueductos rurales para proveer los servicios de abastecimiento de agua para consumo humano a comunidades rurales menores a 1,500 habitantes con conexiones domiciliarias;

Que, en ese sentido, y con la finalidad de alcanzar la sostenibilidad de los sistemas comunitarios, se estimó conveniente proyectar una herramienta técnica para el diseño y construcción de los diferentes componentes de los sistemas de acueductos rurales, que permita garantizar que estos

Resolución No. 389 de 27 de Abril de 2020  
Pagina No. 2

realicen dentro de un marco técnico adecuado, de alta calidad y eficiencia, que produzcan obras con seguridad estructural, buen funcionamiento, relaciones con el medio ambiente durables, sostenible en el tiempo y con costos que garanticen los mayores beneficios a la inversión prevista,

Que por todo lo antes planteado, el Ministerio de Salud considera viable aprobar las normas técnicas de diseño y construcción para acueductos rurales, por lo que,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar y adoptar las Normas Técnicas de Diseño y Construcción de Acueductos Rurales, de la forma como se reproduce en el Anexo A y que forma parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar que las normas técnicas aprobadas en el artículo primero de esta Resolución son de obligatorio cumplimiento para los Comités de Salud, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR) u otros prestadores rurales públicos o particulares, así como, para todo aquel que requiera diseñar y construir un acueducto rural en el Territorio Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997, Ley 77 de 28 de diciembre de 2001 y el Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Rosario E. Turner*  
**DRA. ROSARIO E. TURNER**  
Ministra de Salud



RET/M/VPC/ECP/EG/15



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD